PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 187

LEGISLADORES

_№ <u>267</u>

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO PRESIDENCIA	RESOLUCIÓN DE PRESI	DENCIA № 359/13 PARA SU
RATIFICACIÓN.		
<u> </u>		
Entró en la Sesión de:	22 AGO 2013	
Girado a la Comisión №:	P/R	AP
		WARRY TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL TOTAL TO THE TO
Orden del día Nº:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

267/13._

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 359/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Registrese, comuniquese y archivese.

A

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

O 1 ASO 2013

CANTÁRTIDA E ISLAS del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo
USHUAIA, 26 JUL 2013



VISTO el Acta Acuerdo suscripto el día 22 de Julio del corriente año, entre la Presidencia de la Legislatura Provincial, representada por su Presidente Dn. Roberto CROCIANELLI DNI Nº 5.094.630 y el Poder Ejecutivo Provincial representado por el Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI DNI Nº 24.981.163; Y

CONSIDERANDO

Que mediante la misma la Legislatura autoriza a la Provincia a retener la doceava parte de presupuesto que corresponde al Poder Legislativo, sujeto al Convenio de Pago registrado bajo el Nº 0061, suscripto entre el Poder Legislativo y el Instituto Anárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)

Que por ello corresponde ratificar el Acta Acuerdo "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa.

Que se han tomado los recaudos presupuestarios para tal fin.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR "Ad referéndum" de la Cámara Legislativa el Acta Acuerdo suscripto el día 22 de Julio del corriente año, entre la Presidencia de la Legislatura Provincial, representada por su Presidente Dn. Roberto CROCIANELLI DNI N° 5.094.630 y el Poder Ejecutivo Provincial representado por el Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI DNI N° 24.981.163, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.-IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, a la partida presupuestaría correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese a la Secretaría Administrativa a los efectos de la prosecución de los trámites y las notificaciones correspondientes. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

largarita Mamani

Directora Desp. Presidencia Poder Legislativo 359 1 1 3

Roberto L CROCIANELLI Vicegoberhador y Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Ushuaia, a los 22 días del mes de Julio de 2013, se reúnen en la
dependencia del PODER LEGISLATIVO sita en calle Maipú Nº 1.495, el Sr.
Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo Dn. Roberto CROCIANELLI. D.N.I.
N° 5.094.630, por una parte y en adelante "LA LEGISLATURA" y por la otra, en
representación del PODER EJECUTIVO el Sr. Ministro de Economía, Lic. Osvaldo
MONTI, D.N.I. N° 24.981.163, en adelante "LA PROVINCIA", con el objeto de
celebrar el presente convenio que tiene relación con el plan de pagos suscripto
entre el Poder Legislativo y el I.P.A.U.S.S., por acreencias originadas en la Ley N°
460, el que se encontrará sujeto a las cláusulas que a continuación se
detallan:
PRIMERA: LA LEGISLATURA autoriza a LA PROVINCIA a retener de la doceava parte
del presupuesto que corresponda al Poder Legislativo y que fuera destinado a
Gastos de Funcionamiento a excepción del inciso 1 Personal, el importe
correspondiente a cada cuota del plan de pagos referenciado, debiendo aplicarse
para el mismo el procedimiento estatuido en el artículo 33 de la Ley Provincial Nº
641
SEGUNDA: LA LEGISLATURA para dar cumplimiento a la cláusula Primera deberá
informar de manera mensual a LA PROVINCIA el importe que debe ser retenido y la
fecha de vencimiento de la obligación según el convenio de pago,
comprometiéndose asimismo a comunicar el monto a transferir en el mes inmediato
posterior
TERCERA: LA PROVINCIA por su parte se obliga a transferir el importe retenido al
P.A.U.S.S. en la fecha de vencimiento que indicara LA LEGISLATURA, tal cual lo
prevee la cláusula Segunda, e informará a la misma, una vez efectuada el pago, a
os fines de que esta registre la erogación
CUARTA: Frente a cualquier controversia que surgiere con motivo de la
nterpretación del presente acuerdo, las partes convienen someter la cuestión a la
competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego
Se firman cuatro (4) ejemplares de un misma terra del Fuego,
Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y echa indicado en el encabezamiento.
cena marcado en el encabezamiento.
and the second of the second o
Juan C
Jana S